**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**FIDELIDAD DE POSICIONES**

**(DÓLARES)**

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE** y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos, prevalecen por sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez a partir del momento en que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado, y éste hubiere pagado la prima establecida en el recibo oficial dispuesto para este fin.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Documentación Contractual**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenday cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

**Artículo 2: Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

**Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato**

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE,** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

**Artículo 4: Definiciones**

**Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.**

1. **Addendum**

Documento escrito, físico y/o magnético que se adiciona a la Póliza de seguros, para agregar, aclarar, eliminar o modificar parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo, ya sea por solicitud del Tomador y/o Asegurado o como condición especial de **SEGUROS LAFISE**, para la aceptación del contrato. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un Addendum.

1. **Acto malintencionado**

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, destrucción, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

1. **Agravación del riesgo**

Situación en la cual, en virtud de la realización de ciertos acontecimientos, aumenta la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asegurados en la póliza, debido a la mayor peligrosidad de las condiciones originales bajo las cuales se emitió el seguro.

1. **Beneficio de Excusión**

Es el derecho que tiene un fiador de oponerse a ser efectiva la fianza en tanto el acreedor no hay ejecutado todos los bienes del deudor. Mediante el uso de este derecho, el fiador le dice al acreedor en primer término contra los bienes del deudor principal, antes de dirigirse contra él.

1. **Dinero**

Cualquier elemento de aceptación generalizada por parte de una comunidad que sirva de medio para efectuar cualquier tipo de transacción; sirve de padrón común de medida del valor de los bienes y servicios; se refiere únicamente a moneda acunada, billete de banco y oro y plata en barras.

1. **Empleado o Empleados**

Significa una o más personas físicas quienes en la fecha efectiva de esta póliza o en cualquier otra durante la vigencia de la misma, estén al servicio regular del asegurado y reciban una remuneración en forma de salario, sueldo y/o comisión; pero que no significan corredores, agentes, comisionistas, consignatarios, contratistas u otros agentes o representantes del asegurado con carácter general.

No se consideran empleados del Asegurado, los miembros de su Junta Directiva, de su Consejo de Administración, sus accionistas, socios o propietarios y otros representantes, aún cuando tengan relación laboral con el Asegurado.

1. **Excusión**

Derecho que tiene los fiadores a oponerse al cumplimiento de una obligación, mientras el deudor tenga bienes suficientes para cumplirla.

1. **Fraude**

Acción u omisión voluntaria y consiente, penada por la ley, que comete una persona física en perjuicio de una tercera persona u organización.

1. **Frecuencia**

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

1. **Hurto**

Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien material, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

1. **Infidelidad**

Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los valores asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

1. **Interés asegurable**

Es el interés sustancial, legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Tomador y/o Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

1. **Límite de responsabilidad**

Es la cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** en concepto de una cobertura particular, según se muestra en las Condiciones Particulares.

1. **Pérdida**

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

1. **Período de gracia**

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

1. **Posición**

Corresponde al puesto que ejecuta un empleado dentro de la empresa.

1. **Prima**

Suma que debe pagar el Tomador y/o Aseguradoa**SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura deriesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorgamediante el Contrato de Seguro.

1. **Reticencia**

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

1. **Robo**

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

1. **Sabotaje**

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

1. **Salvamento**

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.

1. **Siniestro**

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

1. **Siniestralidad**

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

1. **Tomador**

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

1. **Valor Real Efectivo**

Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

1. **Valores**

Lo constituyen todos aquellos instrumentos financieros, negociables o no negociables, documentos o contratos, que representen dinero u otra propiedad; en este rubro se incluyen: facturas al cobro, pagares, letras, cheques, títulos de crédito, certificados y bonos de prendas, certificados de depósito, acciones, bonos, etc.; instrumentos con derecho a recibir rentabilidad durante el plazo de amortización previamente establecido.

**Artículo 5: Vigencia de la póliza**

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizaran primas de riesgo con el recargo de corto plazo correspondiente al periodo solicitado. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

**Artículo 6: Periodo de cobertura**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

**Artículo 7: Proceso de pago de prima**

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 8: Domicilio de pago de primas**

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

**Artículo 9: Prima devengada**

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 10: Fraccionamiento de prima**

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE,** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

**Artículo 11: Ajuste en la Prima**

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

## Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

**SEGUROS LAFISE**, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, en el año de suscripción que corresponda, analizará la experiencia siniestral presentada durante la última vigencia de la póliza; por lo que podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE,** lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

**12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente**

**SEGUROS LAFISE,** podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE RECARGO** |
| Hasta 50% |  0% |
| De 50.01% a 60% | 10% |
| De 60.01% a 70% |  15% |
| De 70.01% a 80% |  20% |
| De 80.01% a 90% |  45% |
| De 90.01% y + |  70% |

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

**12.2. Bonificación o Descuento por Baja Siniestralidad**

**SEGUROS LAFISE,** podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas de seguro, no existan o que los montos indemnizados con cargo a esta póliza, sean bajos. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE BONIFICACION** |
| Con 0% de Siniestralidad | 45% |
| De 1% a 15% | 30% |
| De 15.01% a 30% |  25% |
| De 30.01% a 45% |  20% |
| De 45.01% a 50% | 10% |
| De 50.01% y + | 0% |

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimara considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del quinto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicaran a la Prima de Riesgo y se descontara de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la sumatoria de los montos de primas pagadas, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

**Artículo 13: Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Colones Costarricenses (Moneda oficial de la República de Costa Rica) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la transacción.

## Artículo 14: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIEMPO** | **FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO** |
| 1 mes | 20% de la prima anual |
| 2 meses | 30% de la prima anual |
| 3 meses | 40% de la prima anual |
| 4 meses | 50% de la prima anual |
| 5 meses | 60% de la prima anual |
| 6 meses | 70% de la prima anual |
| 7 meses | 80% de la prima anual |
| 8 meses | 85% de la prima anual |
| 9 meses | 90% de la prima anual |
| 10 meses | 95% de la prima anual |
| 11 meses a un año | 100% de la prima anual |

**Artículo 15: Terminación Anticipada de la póliza**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE,** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE,** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

## Artículo 16: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE,** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

* 1. **SEGUROS LAFISE,** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE,** dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
	2. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
	3. El derecho de **SEGUROS LAFISE,** de proceder conforme a los incisos 16.1) y 16.2.) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

## Artículo 17: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE,** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

**Artículo 18: Modificaciones a la póliza**

Las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

## Artículo 19: Suma Asegurada y Límites de responsabilidad

La suma asegurada deberá ser fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** por la ocurrencia de uno o más eventos derivados de riesgos, amparables por ésta póliza.

## Artículo 20: Formalidades y entrega

**SEGUROS LAFISE,** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE,** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE,** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

**Artículo 21: Agravación del riesgo**

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE,** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE,** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE,** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE,** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE,** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE,** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

* 1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE,** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
	2. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
	3. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
	4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE,** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE,**  no ejerce los derechos establecidos en los incisos 21.1) y 21.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 14 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

**Artículo 22: Condición de Aseguramiento**

Esta póliza será contratada bajo modalidad Individual, y cubre todas las posiciones reportadas en la póliza así como las creadas posteriormente durante su vigencia.

No se cobrará ni devolverá prima alguna por la creación o supresión de posiciones durante la vigencia de ésta póliza.

En cada renovación de la póliza, el Tomador y/o Asegurado deberá informar por escrito a **SEGUROS LAFISE** su planilla de empleados vigente, esta será la base para calcular la prima de renovación correspondiente.

**22.1. Tipos de Empleados:**

**Tipo A:** Son aquellos con manejo directo de bienes y efectivo (cajeros, gerentes, cobradores, contadores, bodegueros, etc.)

**Tipo B:** Son aquellos que no se relacionan directamente con el manejo de bienes y efectivo, (aseadores, oficinistas, secretarias, etc.)

**22.2. Información y/o condiciones requeridas para contratar esta póliza:**

* Datos del solicitante (Tomador y/o Asegurado).
* Datos de los empleados (lista del personal con los puestos ocupados):

(Nombre y apellido; cedula de identidad; cargo en la empresa; salario).

* Información de las medidas de seguridad de la empresa (como se controla el manejo del dinero, valores, etc.).
* Historial de pérdidas.

**SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA**

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE,** se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

**Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.**

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar perdidas al o los bienes asegurado(s), así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

De seguido se establece, identificada por la letra “A” la cobertura básica disponible para este seguro, la cobertura “B” se considera adicional opcional, susceptible de ser contratada según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

* **Cobertura Básica**

Esta Cobertura ampara las pérdidas de propiedad(es) del Asegurado declarada(s) y detallada(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que puedan acontecerle, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los límites territoriales especificados en el artículo de Delimitación Geográfica, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

**SEGUROS LAFISE,** asume el riesgo de las pérdida(s) directa e inmediata que sufran los bienes asegurados por causa directa del riesgo amparado bajo la cobertura que adelante se detalla de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

**La cobertura que otorga este contrato de seguro, es exclusiva para el Asegurado.**

**Artículo 23: Cobertura A – Fidelidad de Posiciones**

**23.1. Riesgos Cubiertos**

Ampara las pérdidas de dinero, valores, propiedades muebles o inmuebles, que sufra el Tomador y/o Asegurado, derivadas de actos de infidelidad cometidos por uno o más de sus empleados, por ellos mismos o en complicidad con terceros, mientras realizan las funciones de las posiciones indicadas en la póliza; a consecuencia de eventos, tales como:

* 1. Hurto.
	2. Robo.
	3. Pillaje.
	4. Fraude.
	5. Estafa.
	6. Sustracción u otros actos fraudulentos o dolosos de tipo penal.

Para efectos de cobertura se entenderá que las pérdidas pueden provenir de infidelidades sobre la propiedad del asegurado, sobre propiedad en la que tenga un interés económico o sobre propiedad por la que sea legalmente responsable.

Esta póliza responde solidariamente, por lo que **SEGUROS LAFISE** renuncia al derecho de excusión, y ante la verificación de un siniestro amparable indemnizará la pérdida sin requerir de previo al asegurado que ejecute acciones de cobro contra el empleado responsable de la pérdida.

**23.2. Deducibles**

Esta cobertura opera con un deducible máximo del 5% sobre el valor de la perdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US$300,00 (Trescientos Dólares Netos).

* **Cobertura Adicional Opcional**

**Artículo 24: Cobertura B – Extensión Territorial de Fidelidad de Posiciones**

Ampara las pérdidas de dinero, valores, propiedades muebles o inmuebles, que sufra el Tomador y/o Asegurado derivadas de actos de infidelidad cometidos por uno o más de sus empleados, por ellos mismos o en complicidad con terceros, mientras realizan las funciones de las posiciones indicadas en la póliza.

Los eventos cubiertos, son exactamente los mismos que cubre la Cobertura Básica A - Fidelidad de Posiciones; pero, **siempre y cuando ocurran fuera del territorio nacional** y bajo los mismos términos y condiciones en que se ampara en Costa Rica.

Esta cobertura podrá ser requerida al inicio o durante la vigencia de la póliza; en caso esta cobertura sea solicitada por el Tomador y/o Asegurado y por escrito durante la vigencia de la póliza, **SEGUROS LAFISE** informará la aceptación de la extensión de cobertura en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.

**24.1. Deducibles**

Esta cobertura está ligada directamente a la cobertura A, por lo que los montos de deducibles para esta cobertura, correrán la misma suerte que la Cobertura Básica A.

* 1. **Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

**Artículo 25: Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones), aplican para cobertura básica A y cobertura adicional B.**

**SEGUROS LAFISE, no cubrirá bajo ésta póliza al Tomador y/o Asegurado por pérdidas, que se produzcan, sean agravadas o se ocasionen aprovechando la ocurrencia de:**

1. **Guerras, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida; temporal o permanente de cualquier propiedad como resultado del apropiamiento ilegal de tal bien por cualquier persona.**
2. **Reacción y/o fisión y/o fusión y/o irradiación nuclear, contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
3. **Fenómenos de la naturaleza tales como tifón, ciclón, tornados, huracán, inundación, temblor o terremoto, erupción volcánica y maremoto.**
4. **Huelga, motín y conmoción civil.**
5. **Créditos o préstamos concedidos por el asegurado.**
6. **La imposibilidad de la empresa asegurada de recuperar los créditos otorgados sin suficiente garantía o en condiciones irregulares por parte de sus empleados.**
7. **Riesgos cibernéticos u operaciones relacionadas o efectuadas mediante el proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.), o a través de cualquier otro sistema de envío remoto o mediante Internet u otros medios cibernéticos. Esta exclusión queda sin efecto para la T.E.F. siempre que se cumpla con las medidas establecidas en el Artículo No. 28 de estas condiciones.**
8. **Actos cometidos con la participación del Asegurado, sus accionistas, representantes, propietarios o familiares de cualquiera de los anteriores.**
9. **Actos dolosos del empleado cometidos sin fines de lucro.**
10. **Actos de infidelidad cometidos por el empleado, de los cuales tuvo conocimiento el asegurado y no lo informó a SEGUROS LAFISE; ni tomó las acciones necesarias para evitar la consecución del ilícito.**
11. **La facilitación de la infidelidad por parte del asegurado al ocultar algún elemento del siniestro, o colaborar en la desaparición o alteración de las evidencias del ilícito.**
12. **Modificaciones, incumplimiento, eliminación o inobservancia del Sistema de Control Interno por parte del Tomador y/o Asegurado establecido en el Artículo28 del presente contrato, a menos que la modificación haya sido informada por escrito a SEGUROS LAFISE y este la haya aceptado.**
13. **Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica; a menos que el Asegurado haya contratado la cobertura B - Extensión Territorial.**
14. **Responsabilidad Civil, Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados, que a criterio de SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.**
15. **Quiebra e insolvencia de la Empresa Asegurada.**
16. **Lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias. Tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Asegurado, originado en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.**
17. **Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado, por sus empleados jerárquicamente superiores, o que sean evidentemente extrañas a las competencias del empleado, o contrarias a los procedimientos o normas de control interno establecidos para el puesto.**
18. **Aquellas pérdidas en las que el Asegurado no cuente con elementos para probar el ilícito, o en las que los elementos de prueba aportados por el Asegurado a SEGUROS LAFISE para el trámite de reclamo, permitan a SEGUROS LAFISE concluir que la infidelidad no fue cometida por el empleado.**

1. **Falta de discreción de empleados que causen pérdidas monetarias al Asegurado.**
2. **Sanciones pecuniarias o multas a cargo del Asegurado (por ejemplo multas contractuales) aún si resultan de actos de infidelidad.**

**SECCION III - BASES DE INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 26: Base de valoración de la pérdida**

**SEGUROS LAFISE** aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

* **En caso de Dinero:**

Según su valor nominal.

* **En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario:**

Para la determinación del valor de títulos, **SEGUROS LAFISE** acatará las disposiciones del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que la valoración la encargará a un proveedor de precios autorizado por Superintendencia General de Valores.

* **Cualquier otro rubro distinto a los antes enunciados:**

Se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

**Artículo 27: Naturaleza del negocio y sistema de control interno**

El Tomador y/o Asegurado se compromete a:

1. Presentar debidamente llenados el documento de solicitud y los cuestionarios adicionales del seguro, que le sean suministrados por **SEGUROS LAFISE**, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el contrato póliza.
2. Incorporar, por su propia cuenta y dentro de los plazos establecidos por **SEGUROS LAFISE**, las medidas que éste formule durante la vigencia del seguro como consecuencia de la evaluación de Control Interno, las cuales formarán parte de ésta póliza, así como aquellas que surjan durante su vigencia posterior a la emisión del seguro.
3. Para la renovación del seguro, se deberá presentar el listado de empleados que sustituirá al que se encuentra en la póliza, con indicación del nombre completo, número de cédula y posición.

El incumplimiento de lo anterior ocasionará la inefectividad de este seguro.

**Artículo 28: Medidas de Control Interno**

El Tomador y/o Asegurado se compromete a poner en práctica los siguientes requisitos mínimos de control interno en el entendido que de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará a **SEGUROS LAFISE** a relevarse de sus obligaciones.

1. **Generales**
2. Mantener una adecuada segregación de funciones de:
3. confección, revisión, autorización, registro de transacciones y conciliaciones.
4. recepción, custodia, traslado y registro de valores.
5. custodia y registro de activos.

Ninguna persona tendrá bajo su responsabilidad en forma completa, una operación financiera o administrativa.

1. Mantener las anotaciones al día en los registros auxiliares, así como en los libros de contabilidad legalizados conservándolas en un lugar a prueba de fuego dentro de las instalaciones de la empresa.
2. Mantener registros auxiliares de las partidas que conforman los estados financieros en forma separada para cada oficina o local descentralizado que tenga la empresa.
3. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.
4. Respaldar mediante documentos prenumerados y con membrete de la empresa asegurada, toda transacción económica-financiera o que salvaguarde los activos del negocio, los cuales deben controlarse en forma consecutiva y cronológica. Los formularios que se anulan deben conservarse en original y copia debidamente inutilizados.
5. Mantener límites máximos de aprobación, previamente establecidos por escrito, para transacciones económicas-financieras, conforme los niveles de responsabilidad existentes en la empresa, tales como: compras, inversiones, créditos y captación de recursos.
6. Confeccionar diariamente informes de: ingresos, egresos, producción, ventas, inversiones y captación de recursos.
7. Realizar arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes, dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre las siguientes partidas:
* Cheques (post fechados, pendientes de entregar a los beneficiarios, devueltos por los bancos, pendientes de depósito).
* Salarios no retirados
* Fondos de operación de cajas
* Fondos de caja chica
* Valores en custodia
* Documentos por cobrar
* Documentos en blanco (cheques en blanco, firmas de facsímil, certificados en blanco, recibos por dinero)

Lo anterior aplica para oficinas centrales y descentralizadas, o para empleados fuera de oficina que movilizan estos rubros.

1. La entrega de los conceptos que se citan de seguido, al o los responsables de su uso o custodia, debe efectuarse contra firma de recibido en un registro, que detalle al menos la fecha, número de documento, cantidad y monto.
* Cheques en Blanco.
* Cheques pendientes de entrega.
* Certificados en Blanco.
* Títulos que respaldan las inversiones.
* Títulos de inversión llevados al cobro.
* Recibos de dinero en blanco
1. Practicar mensualmente conciliaciones dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre:
* Cuentas bancarias
* Cuentas contables (cuenta control contra registros auxiliares), tales como, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y efectos por pagar, inversiones, inventarios, activos fijos y captación de recursos.
1. Practicar revisiones sorpresivas por lo menos una vez al mes de las fórmulas en blanco prenumeradas y que se encuentran en custodia y de las entregadas para su uso al responsable de su confección, tales como: recibos por dinero, facturas, cheques, órdenes de pago, órdenes de compra y certificados. De dicha labor debe dejarse evidencia escrita y firmada por quienes participaron en la labor.
2. El trasiego de dinero u otros valores desde sus oficinas hasta los diferentes destinatarios, o del lugar de recaudo a las oficinas del Asegurado, debe respaldarse mediante un registro control que especifique por lo menos: fecha, clase de valor trasegado, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
3. Mantener un adecuado control de entrada y salida de custodia de valores, debidamente respaldado por un registro que permita observar: fecha del movimiento, responsable del mismo, clase de valor, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
4. Practicar liquidaciones diarias a las personas que movilizan dinero (en efectivo o cheques) o bienes (inventarios), propiedad de la empresa asegurada; tales como cobradores, agentes vendedores, cajeros, promotores, mensajeros, etc., dejando evidencia escrita de la labor y firmada por los responsables de ella.
5. Restringir el acceso, salvo a quienes están debidamente justificados para ello, en las siguientes áreas:
* Custodia de Valores.
* Cajas.
* Salas de Cómputo.
* Área de confección de pagos.
1. Si la empresa cuenta con un sistema de cómputo integrado a la contabilidad, debe mantener una adecuada separación de las funciones y responsabilidades de:
* Programación, operación y control.
* Apertura y cambios en los archivos maestros.
* Captura de datos y actualización de archivos.
1. Documentar y autorizar las revisiones y cambios en los programas, de manera que se mantenga un orden cronológico e histórico de ellos.
2. Guardar los duplicados de los programas del computador y otra documentación importante como registros y archivos, en un lugar a prueba de fuego y/o fuera de los predios de la empresa.
3. Inutilizar los documentos fuente sometidos a proceso por quien captura la información, para evitar que se digite dos veces. Además deben practicarse cifras de control, para garantizar la razonabilidad de la información procesada en el computador.
4. Cumplir en forma permanente con aquellas normas y procedimientos de Auditoría y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean elementales en el proceso administrativo del negocio.
5. **Especificos**
6. **Ingresos**
7. Solo los cajeros deben estar autorizados para recibir dinero, sea en las oficinas centrales o descentralizadas. Los funcionarios que reemplazan al Cajero durante su período de vacaciones o ante ausencias prolongadas en el puesto, deben en esas ocasiones desempeñar de manera exclusiva las funciones de Cajero, asumiendo el puesto contra la realización de un arqueo de los valores que está recibiendo. Al finalizar su labor, debe entregar de la misma forma los valores al Cajero titular.
8. El cajero bajo ninguna circunstancia debe tener acceso a los libros o registros de contabilidad de la entidad (manuales o magnéticos).
9. Toda recepción de ingresos debe estar respaldada por un recibo de dinero prenumerado y membretado, donde deberá consignar la forma en que se recibe el pago, sea en efectivo o cheques, señalando en este último caso el número de cheque y banco girador.
10. Al momento de recibirse los cheques deben marcarse con un sello de endoso restrictivo donde se indique **"solo para depositar a la cuenta corriente #... a nombre de....”**
11. Los ingresos recibidos por la empresa deben depositarse en forma diaria e íntegra. Además, una persona distinta a quien efectúa las labores de cajero, debe revisar diariamente el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos, así como que el monto detallado en la boleta de depósito sellada por el Banco, coincida con el total de ingresos que se indica en el informe de caja.
12. Los traslados de depósitos al banco deben estar respaldados por un control o registro, donde se detalle al menos la fecha, número de boleta de depósito, monto en efectivo y en cheques, nombre y firma de quien entrega y de quien hace el traslado.
13. Los cheques depositados que han sido devueltos por el banco, deben registrarse mediante un detalle que indique: la fecha de recepción, número del cheque y de la nota de débito, nombre del cliente y el monto.
14. La entrega de los cheques devueltos por los Bancos al responsable de su custodia, debe hacerse contra anotación en un registro que detalle al menos: fecha, número de cheque, banco, monto, cliente deudor y la firma derecibido conforme del Custodio. Al momento de la recuperación del dinero, debe complementarse el registro con la anotación de la fecha y número de documento emitido para la recepción del dinero y la forma de pago.

Este registro debe ser verificado por un empleado distinto al Custodio de los cheques devueltos, quien revise al menos en forma semanal el avance del cobro y la existencia física de los cheques sin recuperar en poder del Custodio.

1. **Ventas**
2. Las ventas de contado o crédito deben respaldarse mediante la emisión de facturas, prenumeradas y membretadas, las cuales deben utilizarse en forma cronológica y consecutiva, indicando si el pago se recibió en efectivo o por medio de cheque, número y banco girado.
3. El funcionario responsable de preparar y entregar la mercadería al cliente, así como de quien recibe el dinero producto de la transacción, debe ser diferente al empleado que confecciona la factura.
4. **Agentes Vendedores**
5. Los pedidos de mercadería de los agentes vendedores deben estar autorizados por un funcionario de alto nivel, antes de darles trámite.
6. Cada agente vendedor debe firmar como recibido un documento que detalle la fecha, cantidad y descripción de la mercadería al momento de retirarla.
7. Los Agentes Vendedores que realizan cobros de créditos, deben emitir recibos por dinero membretados y prenumerados los cuales se utilicen en forma cronológica y consecutiva.
8. Los Agentes Vendedores de la empresa que reciban dinero por cobro de facturas y ventas de mercaderías, deberán confeccionar liquidaciones diarias de su gestión, entregando los ingresos percibidos al Cajero, contra recibo por dinero que respalde dicho traspaso. Estas liquidaciones deben ser revisadas por un funcionario autorizado que verifique la labor del Agente Vendedor.
9. Cuando estos funcionarios realicen giras, deberán depositar la totalidad de las sumas recaudadas en forma diaria a más tardar a las 11 horas del día siguiente, en la Agencia Bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión a la vuelta de gira, la cual debe respaldarse con los documentos justificantes.
10. La entrega de documentos al Agente Vendedor para que realice la gestión de cobro con los Clientes, tales como facturas a crédito o cheques devueltos por los bancos debe efectuarse contra anotación en un registro que indique: fecha, descripción, números y montos de los documentos.
11. Cuando los Agentes Vendedores transportan mercaderías y efectúan cobros, al menos una vez a la semana se les debe efectuar liquidaciones totales que incluya al menos lo siguiente:
12. Verificación de las facturas de venta y recibos por dinero emitidos.
13. Revisión de los formularios en blanco que quedan en poder del Agente, para constatar su consecutividad (facturas y recibos).
14. Revisión del efectivo entregado y depositado, el cual debe coincidir con la emisión de facturas de contado y recibos de dinero.
15. Inventario total de mercadería en poder del Agente, para verificar que las cantidades en su poder corresponden al inventario inicial menos las ventas efectuadas.
16. Revisión de las facturas de crédito y cheques de vueltos por los Bancos, no cobrados (en caso que los mantenga en su poder el Agente), solicitando al Agente el documento original pendiente de cobro para su verificación.

De cada liquidación efectuada debe dejarse evidencia escrita y firmada tanto por el responsable de revisarla, como por el Agente Vendedor.

1. Cuando los Agentes Vendedores estén autorizados a efectuar ventas de crédito, la empresa debe realizar confirmaciones o verificaciones en forma mensual y selectiva de al menos un 40% de las facturas de créditos emitidas por los Agentes, satisfaciéndose de que las ventas informadas corresponden a la realidad. De tal prueba debe guardarse evidencia escrita y firmada.
2. **Inventarios y Otros Activos**
3. Debe existir un reglamento que detalle el procedimiento de autorización de las compras que realiza la empresa, donde se indique el empleado responsable de aprobar y el límite máximo que puede autorizar.
4. Sobre la mercadería recibida en la empresa debe verificarse que está de conformidad con el pedido realizado al proveedor, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. La recepción de la mercadería debe efectuarla personal distinto a quién efectúa el trámite de compra.
5. Se debe establecer un control de entradas y salidas, mediante documentos prenumerados y membretados, de los diferentes inventarios tales como materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros activos.
6. Se debe conciliar los auxiliares de inventarios contra las respectivas cuentas de mayor en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada de tal prueba y ajustar los registros cada vez que sea necesario.
7. El control de existencias en bodega, deberá contener la siguiente información: fecha, número de documento de entrada/salida, cantidad en unidades, valores, saldo en unidades y valores.
8. Efectuar inventarios físicos por lo menos cada tres meses dejando evidencia escrita y firmada de la labor, sobre los siguientes rubros:
* Materia Prima
* Productos en proceso
* Productos terminados
* Materiales y suministros
* Activos fijos (una vez al año)

Lo anterior aplica tanto para los inventarios en custodia en bodega principal o descentralizada, como para los que se encuentran dispuestos para la venta, en salas de exhibición, despacho, en poder de agentes vendedores, promotores, etc. En el caso de los activos fijos para aquellos que están en uso.

1. **Cuentas por Cobrar**
2. Los documentos pendientes de cobro en poder de la empresa deben custodiarse en un lugar seguro, sea en bóveda, caja fuerte, archivo de seguridad o recinto bajo llave. El Custodio de dichos documentos no debe tener acceso al registro contable de éstos.
3. Deben enviarse de manera selectiva, estados de cuenta mensuales a los clientes de la empresa, de tal forma que en un período máximo de tres meses se complete la totalidad de los deudores. Las funciones de confección, revisión y envío de la confirmación de saldos, así como la recepción de la correspondencia relacionada con los mismos y la investigación de las diferencias que reclaman los clientes, deben efectuarse por personal diferente al responsable de registrar las cuentas por cobrar y custodiar los documentos correspondientes.
4. **Cobradores**

Entiéndase como Cobrador, cualquier persona que realice en determinado momento una labor de cobro.

1. Debe dejarse anotación de las entregas de valores al cobro que se hacen al Cobrador de la empresa, donde conste al menos: fecha, descripción del valor, número, monto y firma de recibido conforme.
2. El Cobrador debe preparar un reporte diario de su gestión de cobro, en el cual detalle: fecha, monto total recaudado, número de documentos cobrados, números de documentos devueltos sin cobrar y la firma de recibido conforme. Las liquidaciones del cobrador deben ser revisadas diariamente por un funcionario autorizado, contra los justificantes que respaldan los cobros.
3. Se deben efectuar revisiones de las fórmulas de recibos sin utilizar que mantiene en poder del cobrador, al menos en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de la revisión.
4. Los cobradores que realicen giras a provincias, deben depositar diariamente en el banco los ingresos recibidos.
5. Cuando estos funcionarios realicen giras, deberán depositar la totalidad de las sumas recaudadas en forma diaria a más tardar a las11 horas del día siguiente, en la Agencia Bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión a la vuelta de gira, la cual debe respaldarse con los documentos justificantes.
6. **Trámite de Confección de Cheques**
7. Toda emisión de cheque debe estar respaldada por una fórmula de orden de pago o similar, prenumerada y membretada. Estas fórmulas deben contar con la aprobación de un empleado responsable según designe la empresa, antes de emitir el cheque respectivo.
8. Efectuar todo pago a través de cheque, excepto los de caja chica, utilizando para ello formularios prenumerados que sean confeccionados y revisados por personas diferentes, además de ser autorizados en forma mancomunada por al menos dos firmas y respaldadas por los justificantes originales del pago. Bajo ninguna circunstancia deberán autorizarse cheques en blanco.
9. Los justificantes que respaldan cualquier desembolso efectuado en la empresa, deben invalidarse al momento de la emisión del cheque o cancelación en efectivo, con un sello que indique su forma de pago y la fecha. Si la erogación se realizó mediante cheque debe anotarse su número.
10. La custodia de los formularios de cheques en blanco debe centralizarse en un solo funcionario. Debe verificarse en forma diaria que los formularios de cheques en blanco retirados para su confección, se hayan utilizado en su totalidad. En caso de que sobren fórmulas, debe verificarse que se mantengan en poder del responsable de su confección.
11. La entrega de los cheques al Beneficiario debe respaldarse con la firma y número de cédula de quien lo retira, en la copia del cheque comprobante o registro adecuado.
12. Si las firmas de los cheques se realizan a través de facsímil, el custodio de las firmas deberá ser una persona diferente a quienes participan en la elaboración del documento de pago, manteniendo un registro control que detalle el número de firmas utilizadas y cheques emitidos.
13. **Conciliaciones Bancarias**
14. Mantener las cuentas bancarias estrictamente necesarias y a nombre de la Empresa.
15. La formulación y revisión de las conciliaciones bancarias, debe ser realizada en forma mensual por funcionarios diferentes a los autorizados para la emisión, revisión y aprobación de cheques. Además deberán llevar nombre y firma de las personas que participan, así como la fecha de su confección y revisión.
16. **Caja Chica**
17. Para el trámite de reintegro de caja chica, el encargado deberá confeccionar un detalle de los gastos, donde se anote la fecha, el número de comprobante, su monto, monto de la caja y saldo.
18. Establecer en forma escrita, el monto máximo de autorización de cada funcionario para efectuar compras y la aprobación de gastos por caja chica.
19. **Captación de Recursos**
20. En caso de que se emitan títulos valores estos deben ser prenumerados y membretados, los cuales deberán entregarse al cliente contrafirma de recibido conforme.
21. Cuando la cancelación de los títulos se efectúe mediante cheques no certificados, se debe esperar un tiempo prudencial antes de la entrega del título, con el propósito de verificar la existencia de fondos. Durante ese lapso se deben custodiar en caja fuerte por el funcionario responsable de la entrega al cliente.
22. Diariamente se deben preparar informes de ingresos por venta de títulos, los cuales deben ser generados y revisados por un funcionario diferente a quienes participaron en su elaboración.
23. La entidad deberá contar con un registro auxiliar que detalla toda la información relacionada con los títulos vendidos y en circulación, en el cual deberán ser consultados los vencimientos de títulos o cupones, antes de su pago o renovación, por el funcionario encargado de autorizar el desembolso.
24. El pago de los títulos debe estar respaldado por sus originales, debidamente endosados en forma restrictiva a favor del Asegurado, o sellados como cancelados, con el propósito que no sean cobrados nuevamente.
25. **Inversiones**
26. Una vez recibidos los títulos de inversión, un funcionario de mayor nivel y responsabilidad deberá verificar que estos cumplan con las condiciones de inversión preestablecidas, tales como que se haya emitido a nombre de la empresa, monto, plazo, tasa de interés, etc.
27. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa, que detalle para cada una, al menos la siguiente información: descripción, número de documento, valor, fecha de entrada/salida, nombre y firma de la persona que entrega o recibe. El registro citado debe mantenerse fuera de la caja fuerte.
28. **Planillas**
29. La preparación, revisión y aprobación de la planilla debe ser efectuada por funcionarios diferentes entre sí, previos al pago de éste. Sobre esas labores debe dejarse evidencia mediante firma en la planilla respectiva.
30. En caso de que el pago de los salarios se realice en efectivo, deben entregarse a los beneficiarios por una persona diferente al que confeccionó la planilla. Asimismo, la entrega de esos salarios a los empleados debe efectuarse contra firma de recibido en un documento que respalde el traslado.
31. La custodia de los salarios pendientes de entrega debe efectuarla un funcionario diferente a quienes participaron en su preparación. Dicho funcionario debe recibirlos contra firma de recibido en un detalle que especifique el monto, fecha, número de documento y nombre del beneficiario.
32. **Propiedad, Planta y Equipo**
33. Se debe llevar un registro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, que contenga al menos la siguiente información: nombre del activo, número de placa, fecha de adquisición, numero de compra, costo, depreciación mensual, depreciación acumulada, valor en libros, reevaluaciones, depreciación, valor revaluado.
34. Al menos una vez al año, deberán realizarse inventarios físicos totales, de los activos fijos de la empresa, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. El resultado del mismo debe cotejarse contra los registros, efectuando los ajustes en caso de ser necesarios.
35. **Proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.)**

Debe contar con los siguientes controles:

1. Un procedimiento formal y escrito con todos los detalles y por menores del proceso.
2. Dos personas para realizar la transmisión: una para el envío y otra para la confirmación; cada una con una clave de acceso diferente y secreta.
3. Un computador exclusivo, bajo estrictas medidas de seguridad física, cuya ubicación sea de tal forma, que durante el proceso de operación no sea posible visualizarla información desplegada en la pantalla del mismo, por personal ajeno al proceso.
4. Un número telefónico exclusivo, dedicado y privado, que no sea del dominio público.
5. Un programa (software) de comunicaciones autorizado por el Banco respectivo, con controles de mensajería, la conexión debe ser desactivada automáticamente:
* Al segundo intento no válido.
* El número de teléfono no es válido o no es reconocido.
* Dos períodos de inactividad de un minuto.

Si existe mucha interferencia.

* Cuando se cambie a un menú no autorizado.
* Si el número de control de transacción del Banco no es válido.
* Se digite un número de cuenta inválido para el Banco.
* Si la confirmación de la transacción no se hace después de cinco minutos.

Las claves de acceso de las personas autorizadas deben ser cambiadas cada veinte (20) días hábiles; su vencimiento

1. Debe ser automático; además debe quedar evidencia escrita o electrónica del cambio.
2. Después de 45 segundos de inactividad, en la terminal (durante un proceso de envío), deben digitar de nuevo el código de usuario y la clave de acceso.
3. Solicitar de nuevo la clave de acceso cuando se cambie de menú o de pantalla.
4. El Banco debe proporcionar un número o código de control para cada tipo de transacción, que debe funcionar por un período determinado, (un día, una semana, una quincena o un mes, dependiendo de la cantidad de transacciones); al finalizar el proceso de una transacción, debe digitarse este código, y si el número digitado no es válido, debe desconectarse la transmisión.
5. Los números de transacción deben ser guardados por una persona autorizada y sólo deben conocerla los encargados y autorizados para realizar las transmisiones.
6. **Procesamiento Electrónico de la Información**
7. Todo documento procesado mediante el sistema electrónico de datos, deberá ser marcado con un sello que se lea "Procesado", la fecha de la digitación y la firma del responsable.
8. Los programadores no deben operar el computador, bajo ninguna circunstancia, en los procesos normales.
9. Todo cambio a los programas que posee la empresa, deberá ser solicitado en un formulario diseñado para este fin, que detalle al menos fecha, variación solicitada, firma del solicitante y de la persona que autoriza. El usuario deberá dar por escrito, la aceptación de los cambios en los programas, antes de ponerlos en operación.
10. Previo al proceso de la digitación de datos en el sistema de cómputo, deben obtenerse cifras de control que permitan verificar posteriormente, que la información procesada fue capturada en forma correcta.
11. Se debe verificar que los datos procesados estén de acuerdo con los comprobantes que originan cada transacción. Esta labor debe efectuarla, una persona distinta al encargado de la digitación de las operaciones en el sistema de cómputo, dejando constancia escrita y firmada, de dicha revisión.
12. Se deben documentar todos los programas en aplicación del Banco, tal documentación deberá incluir un manual de instrucciones de operación, especificaciones generales del programa, un listado del programa actual y programa origen. Sobre estos documentos se deben hacer revisiones periódicas a fin de verificar que se cumplen los requisitos preestablecidos.
13. Se debe restringir la utilización de los programas en operación de la empresa, mediante claves de acceso (password), de tal forma que solo ingresen a ellos los funcionarios estrictamente necesarios que lo requieran para realizar sus funciones. Dichos códigos deben modificarse con cierta periodicidad de manera que se conserve su confidencialidad.
14. En el caso de que la empresa cuente con un sistema de procesamiento de datos en "Red", la operación del servidor debe restringirse, de tal forma que solo funcionarios autorizados puedan accesarlo.

**SECCION IV - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

**Artículo 29: Ocurrencia y período de descubrimiento**

Para que la cobertura de ésta póliza opere, el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza; cuando los bienes involucrados sean dinero en efectivo y/o títulos valores, el período de descubrimiento se reduce a tres (3) y seis (6) meses, respectivamente; excepto para otros tipos de bienes asegurados, en cuyo caso el descubrimiento de los mismos, debe darse durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de ocurrencia.

Dichos plazos no aplicarán, si para cometer la infidelidad, no se hayan violado las medidas de control interno señaladas en el Artículo 28 de las presentes Condiciones Generales.

### Artículo 30: Requisitos para Reclamación Fidelidad de Posiciones

**Los documentos mínimos requeridos para efectuar las reclamaciones de la Póliza de Fidelidad de Posiciones, según el tipo de riesgo, serán los siguientes:**

**30.1. En caso de infidelidad del empleado:**

* Acta policial.
* Planilla o nómina del empleado.
* Expediente personal del empleado.
* Recibos de ingresos y facturas.
* Relación de pérdidas.
* Envío de carta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en caso de que el empleado o empleados involucrado(s) sea(n) despedido(s) sin responsabilidad patronal.

**30.2. En caso de robo y asalto dentro y fuera del local (únicamente si se llegare a demostrar la participación de uno o varios empleados):**

* Acta policial.
* Documentación justificada de los ingresos sustraídos.
* Relación de pérdidas.

**30.3. En caso de falsificación de cheques recibidos:**

* Documentos que originaron la recepción de los cheques.
* Original de los cheques falsificados.
* Acta policial.

**La lista anterior no es limitativa, sino que constituye la documentación básica para iniciar el proceso de su reclamo.**

**Artículo 31: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado**

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
	1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE,** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los registros contables (físicos o electrónicos), las cajas (mecánicas o electrónicas) y/o compartimientos de seguridad (empotrados o no), en donde se resguarda los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
4. Denunciar la pérdida ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento del mismo, a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, deberá aportar a **SEGUROS LAFISE** una copia de la denuncia presentada.
5. Aportar a **SEGUROS LAFISE** datos personales del presunto autor de la infidelidad tales como puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso y de egreso en la empresa.
6. El Asegurado contará con un plazo de cuatro meses, a partir del descubrimiento de la pérdida para hacerle llegar a **SEGUROS LAFISE** la ampliación de la denuncia en la que indique la identidad del presunto responsable y la cuantía de la pérdida.
7. Facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda la documentación y colaboración que ésta solicite.
8. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas las fechas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.
9. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** certificaciones de personería y cédula jurídica con no más de dos meses de emitida.
10. Suministrar a **SEGUROS LAFISE** un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones contables. Asimismo deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.
11. El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita.
12. Si el reclamo fuera declinado, el Tomador y/o Asegurado podrá apelar la declinación del reclamo, para este efecto expondrá su disconformidad por escrito y aportará las pruebas que corresponda.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **SEGUROS LAFISE** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Tomador y/o Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

**SEGUROS LAFISE** podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Tomador y/o Asegurado.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del  monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Artículo 32: Plazo para indemnizar**

Una vez descubierto el evento dentro de la vigencia de ésta póliza, **SEGUROS LAFISE** indemnizará únicamente las pérdidas que se hayan materializado durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento; excepto cuando la infidelidad recaiga sobre dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso el período máximo de indemnización será de tres (3) y seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de descubrimiento, respectivamente; siempre y cuando durante los periodos anteriores referidos, la póliza haya estado en vigor.

**Artículo 33: Opciones de indemnización**

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza**, SEGUROS LAFISE,** deberá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio con el Asegurado mediante el pago de reemplazo o reparación de la propiedad afectada por otra de similar calidad, que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza.

**SEGUROS LAFISE,** cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

**Artículo 34: Propiedad Recuperada**

**SEGUROS LAFISE** no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **SEGUROS LAFISE** podrá proponer al Tomador y/o Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **SEGUROS LAFISE** dispondrá libremente de los bienes.

**Artículo 35: Obligación de reintegro**

El Asegurado está obligado a reintegrar a **SEGUROS LAFISE**:

* 1. La recuperación que obtenga en cualquier tiempo, con ocasión de la pérdida amparada, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de la recuperación efectiva, y hasta la fecha de su reintegro.
	2. El monto indemnizado cuando el imputado sea sobreseído por los tribunales competentes, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de pago de la indemnización y hasta la fecha de su reintegro

**Artículo 36: Cancelación de cobertura a empleados**

La cobertura de este seguro respecto a los empleados, declarados en las Condiciones Particulares y cubiertos por esta póliza, se cancelará automática e inmediatamente, cuando:

1. Respecto al empleado que el Tomador y/o Asegurado o su representante descubran que ha realizado actos fraudulentos o dolosos.
2. Respecto a empleados despedidos, a las 24 horas del día anterior a aquel en que el Tomador y/o Asegurado prescinda de sus servicios.

**Artículo 37: Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

a. La interposición de la acción judicial.

b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.

c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE,** habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE,** tal condición.

**Artículo 38: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado cuando este renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del hecho sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 39: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro**

**SEGUROS LAFISE** disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, reparación o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Tomador y/o Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, siempre y cuando **SEGUROS LAFISE** lo haya aceptado.

**Artículo 40: Deducible**

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**SEGUROS LAFISE,**  no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

**Artículo 41: Pluralidad de seguros**

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE,** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

**Artículo 42: Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE,** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE,** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 43: Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE,** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

## Artículo 44: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio de la República de Costa Rica, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE,** notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

**Artículo 45: Rehabilitación**

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE,** podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE,**  para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original.

Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

**SECCION V - DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 46: Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE,** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 47: Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

**Artículo 48: Derecho a inspección y acceso a registros contables**

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de la cobertura de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

**Artículo 49: Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

**Artículo 50: Comunicaciones**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico:** **serviciosegurocr@lafise.com****.**

**Artículo 51: Legitimación de capitales**

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE,** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

## Artículo 52: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

## Artículo 53: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 54 de estas Condiciones Generales.

**Artículo 54: Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

**Artículo 55: Delimitación geográfica**

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica, o en el extranjero si **SEGUROS LAFISE** autoriza la extensión de cobertura.

**Artículo 56: Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 57: Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

**Artículo 58: Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_201\_.

**SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal**